



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Campoameno", cuyo promotor es D. Jorge Díaz González, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Expte.: IA17/01853. (2020061193)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 21.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Campoameno, polígono 22, parcela 27, recintos 1, 3 y 7, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su grupo 1, apartado e).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en el cambio de uso a tierras arables mediante la implantación de cultivos de herbáceas anuales de secano, de unos terrenos que se han dedicado al uso forestal bajo cultivos de eucaliptos, cuyo origen se remonta a antiguos consorcios ya rescindidos con la Administración forestal (Campoameno I al IV).

Se pretende la implantación, tras la eliminación de la masa de eucaliptar existente, de cultivos de herbáceas anuales de secano con fines de aprovechamiento ganadero, manteniendo una cubierta forestal propia de medios adehesados abiertos. Con la sustitución del eucaliptar se pretende cambiar el uso del suelo de una parte de la finca como tierras



arables agrícolas. Se descartan otras alternativas por motivos económicos y ambientales, como el mantenimiento de la masa de eucaliptar, la eliminación del eucaliptar dejando crecer la vegetación natural hacia un monte mediterráneo, la realización de repoblaciones de quercíneas y pinos para obtener un bosque denso, la reconversión hacia pastos naturales permanentes, la plantación de cultivos agrícolas leñosos en secano o la transformación a regadío, seleccionando la alternativa de reconvertir la superficie solicitada a dehesas abiertas, cultivando cereales de invierno aprovechados por ganado ovino y vacuno y transformando el uso del suelo a tierras arables, argumentando que se trata de una alternativa que conlleva unos usos del suelo más adecuados ambientalmente, además de rentables económicamente.

La superficie que se pretende transformar asciende a un total de 43,2717 hectáreas, tratándose de una superficie continua englobada en el recinto 3 y parte de los recintos 1 y 7 de la parcela 27 del polígono 22 del término municipal de Oliva de Mérida.

El promotor del proyecto es D. Jorge Díaz González y el Órgano Sustantivo la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de su Servicio de Producción Agraria.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de noviembre de 2017, el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, como Órgano Sustantivo, remitió al Servicio de Protección Ambiental de la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, se requiere al promotor del proyecto para que subsane ciertos aspectos del documento ambiental simplificado y realice aclaraciones respecto a la descripción de la zona de actuación y de algunos de los trabajos necesarios para llevar a cabo el cambio de uso solicitado.

Con fecha 7 de febrero de 2018, se recibe la versión definitiva del documento ambiental simplificado.

Con fecha 19 de febrero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que la superficie objeto de la transformación no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de ningún otro Espacio Natural Protegido, aunque la zona de actuación limita con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange. También informa que en la zona de actuación no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Por otra parte, informa que la superficie de actuación se incluye dentro de Zona de Importancia para el lince ibérico (*Lynx pardinus*), según el Plan de Recuperación de esta especie en Extremadura (Orden del 5 de mayo de 2015, DOE n.º 90). Por último, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras, las cuales se recogen en el presente informe de impacto ambiental.



- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), ni se aporta ninguna consideración referida a aspectos ambientales.
- El Ayuntamiento de Oliva de Mérida emite informe en el que se indica que, según el Plan General Municipal de Oliva de Mérida, el suelo donde se encuentra ubicada la zona de actuación está clasificado como suelo no urbanizable. Concluye el informe indicando que según el Plan General Municipal de Oliva de Mérida y la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), queda permitido el uso agrícola a nivel urbanístico, añadiendo que las actuaciones proyectadas quedan sujetas a la obtención de licencia de usos y actividades emitida por parte del Ayuntamiento de Oliva de Mérida.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que las actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, simultaneándolo con su uso agrícola y ganadero, por lo que no se considera un cambio de uso. No obstante, la ejecución de las labores propuestas (corta y destocoado) requiere de autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, siendo el órgano sustantivo el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica la necesidad de solicitar, por parte del promotor, la pertinente autorización para la corta de eucaliptos en la zona de policía de un arroyo tributario del regato del Egidejo, a ese Organismo de cuenca a la mayor brevedad posible. Por otro lado, informa que, aunque la documentación aportada no lo indica expresamente, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento y que, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al dominio público hidráulico.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 21.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Ubicación y características del proyecto:

La finca donde se pretende ejecutar el proyecto de referencia, denominada Campoameno, comprende una superficie total de 513,479 hectáreas. El cambio de uso forestal a agrícola solicitado afecta al extremo más occidental de la finca, abarcando una superficie total de 43,2717 hectáreas. Se trata de una superficie continua, aunque aparecen pequeñas discontinuidades como resultado de respetar las zonas de mayor pendiente y de valores ambientales más importantes, por lo que la superficie afectada por el proyecto no se corresponde con la superficie de recintos SIGPAC completos, tal y como se aprecia en la siguiente tabla, en la que se muestra la superficie de actuación:

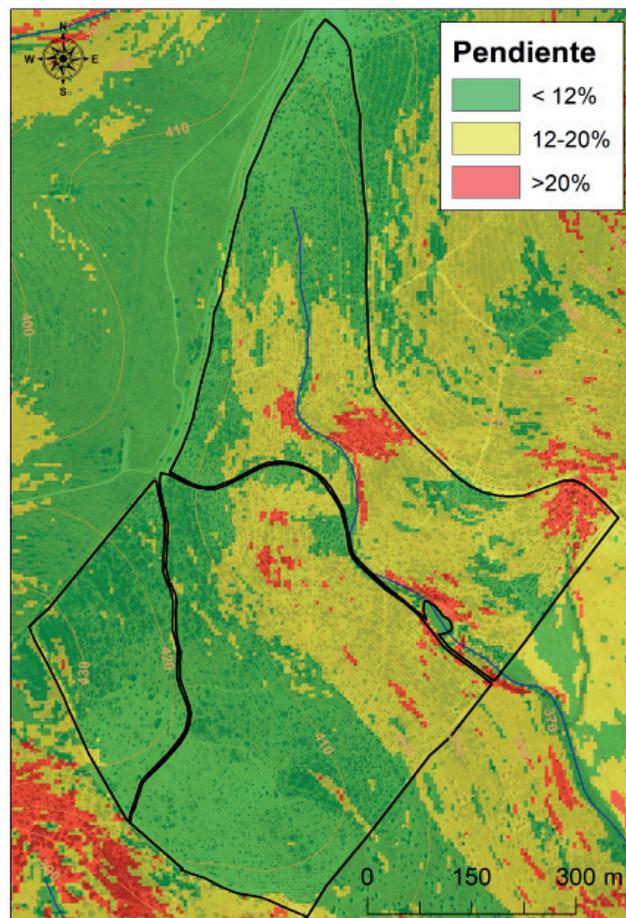
POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE RECINTO (Ha)	SUPERFICIE AFECTADA (ha)
22	27	1	20,0290	19,1518
		3	5,8731	5,8731
		7	19,7914	18,2468
			TOTAL	43,2717

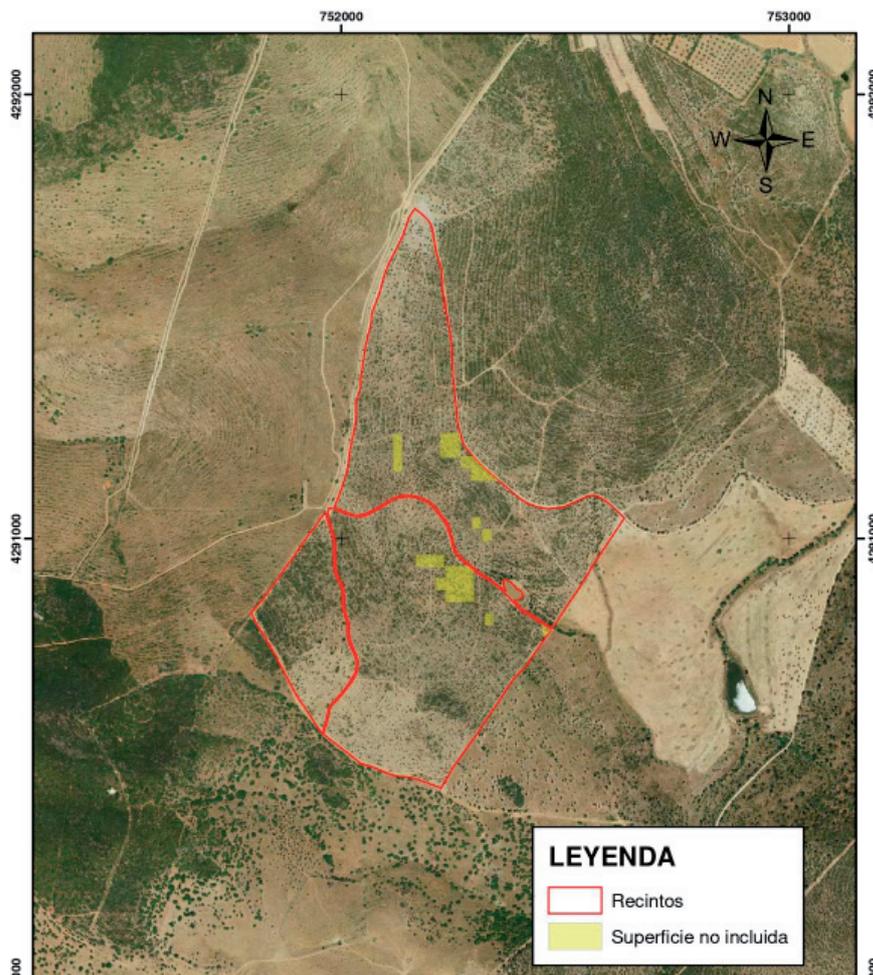
Los trabajos proyectados consisten en la eliminación del eucalipto mediante su apeo con motosierra, saca con autocargador y/o skidder, destocoado con retroexcavadora provista de cizalladora, eliminación de restos vegetales mediante astillado "in situ" y posterior gradeo y siembra de especies herbáceas pratenses o mezclas de otras forrajeras para su aprovechamiento a diente.

El documento ambiental aportado resulta confuso en ciertos aspectos, destacando lo siguiente:

- Respecto a la superficie de actuación, en la documentación complementaria aportada por el promotor se indica "El proyecto de sustitución del cultivo se plantea de forma que se atenúen los impactos sobre el medio ambiente mediante la sectorización de las actividades según la pendiente del terreno, manteniendo arbolados los terrenos

de pendientes superiores al 12 %. Así solo se plantea el uso agrícola de tierra arable para pendientes inferiores al 12 %, mientras que el uso forestal se seguirá conservando sobre superficies de pendientes superiores al 12 % con la misma especie". Según esta afirmación, y aportando un plano de pendientes, el promotor indica que las actuaciones se ejecutarán sobre una superficie de 43,2717 hectáreas, dando a entender que el resto de superficie hasta completar la superficie total de los recintos de actuación (2,4018 hectáreas por encima del 12 % de pendiente) se mantendrá inalterada manteniendo la misma especie arbórea existente (eucaliptos). Hay que destacar que tras realizar un análisis detallado con sistemas de información geográfica de la zona de actuación, este órgano ambiental concluye que aproximadamente la mitad de la superficie englobada (19 hectáreas) en los recintos indicados por el promotor para la ejecución de las actuaciones, supera el 12 % de pendiente, lo que no coincide con la información aportada por el promotor, posiblemente debido a que el plano de pendientes presentado por éste tiene una escala de representación inadecuada (demasiado pequeña) para identificar con el suficiente nivel de detalle las formas del terreno, que en este caso configuran un aspecto fundamental para la ejecución del proyecto de referencia. Se adjunta una imagen del plano de pendientes obtenido tras el análisis realizado por parte del órgano ambiental (imagen izquierda), comparado con el plano incorporado en el documento ambiental (imagen derecha).





- Respecto a la fase de explotación del proyecto de referencia, en el documento ambiental se indica reiteradamente el objetivo de mantener en la superficie solicitada las especies autóctonas existentes (principalmente quercíneas) y la siembra de especies herbáceas para su aprovechamiento a diente por parte del ganado existente en la finca, fomentando la creación de un ecosistema adhesado. Sin embargo, las constantes referencias a la solicitud de cambio de uso del suelo en las superficies sembradas, de un uso forestal a un uso de tierras arables agrícolas, así como la indicación en la fase de explotación del proyecto de labores preparatorias del terreno y abonados antes de la siembra, abonados opcionales de cobertera y cosecha y la rotación bienal con mantenimiento de rastrojeras, parece indicar que el uso final del terreno transformado que se busca con la ejecución del proyecto es el puramente agrícola, obviando el resto de funcionalidades del típico ecosistema de dehesa, principalmente la funcionalidad forestal.

Los aspectos anteriormente reseñados serán tenidos en cuenta a la hora de valorar la afección sobre los diferentes factores ambientales existentes en la zona de actuación, la cual se incluye en siguientes apartados del presente informe.

Por otro lado, no se espera que la generación de restos vegetales como consecuencia de la eliminación de la masa forestal existente sea una posible fuente de generación residuos, al plantearse su valorización "in situ" mediante el astillado de éstos para su pronta reincorporación al suelo.

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, podrían generarse procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídricos como consecuencia de la aplicación de abonados o enmiendas a los cultivos agrícolas anuales que se pretenden implantar.

De igual manera, el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes, así como la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el uso del suelo. Tal y como se ha venido indicando anteriormente, el objetivo del proyecto persigue conseguir una masa adehesada abierta con siembra de cereal para aprovechamiento a diente del ganado. Según se indica en el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, esta formación es un sistema agrosilvopastoral, es decir, con componente agrícola, ganadera y forestal. A este respecto indica que, de hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas; superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. En este sentido, continúa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indicando que el uso SIGPAC que se le deba atribuir a la superficie de actuación, debe posibilitar el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, recordando que SIGPAC es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común, siendo cierto que hay amplias superficies de dehesas que tienen diferentes uso atribuidos en SIGPAC (FO, PS, PR, PA, TA) e indicando a su vez que en los usos descritos como Pastos (PS, PR, PA), parece salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes de los terrenos y usos forestales. En conclusión y relativo a la incidencia sobre el uso del suelo, las



actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, simultaneándolo con su uso agrícola y ganadero, por lo que no se considera un cambio de uso, independientemente del uso SIGPAC que sea atribuido por el Órgano competente.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre estos elementos en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia del destocoado de los eucaliptos y la posterior preparación del suelo mediante el gradeo del terreno. Estas operaciones podrían provocar compactaciones, alteraciones de la estructura edáfica, volteo de horizontes y modificaciones en sus características físicas (permeabilidad, capacidad de retención, etc.). Asimismo, en las zonas de mayor pendiente, es probable la aparición de procesos erosivos como consecuencia de las actuaciones de la eliminación de la vegetación y destocoado, pudiendo llegar a producirse pérdidas de suelo fértil, modificaciones de las condiciones geomorfológicas en las laderas o similares. Estas zonas de elevada pendiente son las que además presentan mayor grado de pedregosidad superficial y/o afloramientos rocosos. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo, que podrá ser mitigado mediante medidas preventivas. En cuanto a la fase de explotación, las operaciones conducentes al mantenimiento de una cobertura vegetal permanente, tanto arbórea y arbustiva, como de cultivos herbáceos, producirá un efecto positivo sobre los elementos ambientales mencionados.

Incidencia sobre la hidrología. Como se ha indicado con anterioridad, parte de la superficie de actuación se encuentra en el dominio público hidráulico del cauce de un arroyo tributario del regato del Egidejo, perteneciente a la MASp "Río San Juan", así como en sus zonas de servidumbre y policía. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del dominio público hidráulico, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad; y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. En este sentido, se debería contar con la preceptiva autorización de obras dentro o sobre el dominio público hidráulico, así como la autorización administrativa previa del Órgano de cuenca. Por otro lado, es probable la aparición de procesos erosivos y arrastres de tierra como consecuencia de las actuaciones de la eliminación de la vegetación y destocoado, afección que se ve acentuada principalmente en las zonas de mayor pendiente, pudiendo llegar a ser severa. Por último, se deben considerar las posibles afecciones como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explota-



ción del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas públicas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats. La superficie de actuación está poblada por una masa de eucalipto, resultado de un antiguo consorcio cuya Resolución se produjo en el año 2000, bajo la premisa de mantener el carácter forestal arbolado de la superficie superior al 12 %, tal y como informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. La vegetación existente consiste en una masa de eucalipto con densidades comprendidas entre los 100 y los 140 pies/ha, los 30 y 35 centímetros de diámetro medio y altura maderable de 4 metros, según los datos aportados en el documento ambiental. Asimismo, se indica la existencia de matorral de degradación, principalmente especies de cistáceas. Por otro lado, se indica la presencia de chaparras o matas de encina distribuidas por la zona de actuación a razón de 3-4 pies/ha, no existiendo encinas adultas. Según el informe emitido por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en la zona de actuación se puede apreciar escaso regenerado de encina, siendo algo mayor la presencia de matorral autóctono como lentisco, piruétano o acebuche. La vegetación potencial de estas tierras corresponde con alcornoques, encinares e incluso coscojares y acebuchares, tal y como se observa en las partes de las sierras y montes próximos que no fueron objeto de repoblaciones con eucaliptos o donde éstos han sido retirados. La eliminación de la masa de eucaliptos para favorecer la aparición de un sistema adehesado con aprovechamiento ganadero no supondrá en principio la aparición de impactos significativos, al menos en las zonas de menor pendiente (por debajo del 12 %). Sin embargo, en las zonas con mayor pendiente, y principalmente debido a la escasa presencia de vegetación autóctona y regenerada, el impacto producido por la eliminación de la masa arbórea puede derivar en una degradación del medio existente. No obstante, en el documento ambiental aportado se indica que se mantendrán arbolados los terrenos con pendientes superiores al 12 % (aunque la sectorización del terreno en base a las pendientes es errónea, tal y como se ha indicado en el presente informe con anterioridad). Por último, se considera que las actuaciones son ambientalmente viables en las zonas de menor pendiente, siempre que se cumplan las medidas de protección de la vegetación incorporadas en el documento ambiental, así como una serie de condiciones las cuales han sido incluidas en el presente informe.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de ningún otro Espacio Natural Protegido, aunque la zona de actuación limita con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, sin que los valores naturales por los que fue declarada se vean afectados por la ejecución del proyecto, según indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.



Incidencia sobre la fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que en la zona de actuación no se tiene constancia de la presencia de especies incluidas en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. No obstante, no se descarta la presencia de plataformas de nidificación de pequeñas rapaces forestales, como águila calzada (*Aquila pennata*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), etc. Por otro lado, la superficie de actuación se incluye dentro de Zona de Importancia para el lince ibérico (*Lynx pardinus*), y aunque no hay individuos asentados en la zona de actuación, se ha producido el tránsito de alguno de los ejemplares procedentes del proyecto de reintroducción de la especie en Extremadura. En este sentido, alguna de las actuaciones puede afectar a su principal presa, el conejo de monte, viéndose perjudicado si no se tiene en cuenta en el diseño y ejecución de las mismas. Con la aplicación de las correspondientes medidas correctoras esta afección se podrá ver mitigada.

Incidencia sobre el patrimonio cultural. No se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos o elementos culturales o etnográficos de interés, aunque no se descarta la posible aparición de este tipo de elementos, por lo que se deberán adoptar las medidas preventivas correspondientes dirigidas a la protección de estos valores.

Incidencia sobre el paisaje. Aunque la transformación de unos terrenos forestales arbolados en zonas adehesadas con cultivos agrícolas generará un claro impacto paisajístico permanente, más si cabe debido a las condiciones fisiográficas de la zona de actuación, como ya se ha venido indicando en este informe, el mantenimiento del carácter forestal arbolado en las zonas de mayor pendiente, permitirá mitigar en gran medida la magnitud de este impacto ambiental. En cuanto a las zonas que se transformarán, en términos generales no se considera que la afección paisajística vaya a generar algún tipo de impacto significativo al integrarse la zona de actuación en el mosaico agrícola-forestal existente en la zona de actuación y sus alrededores.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental aportado, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el

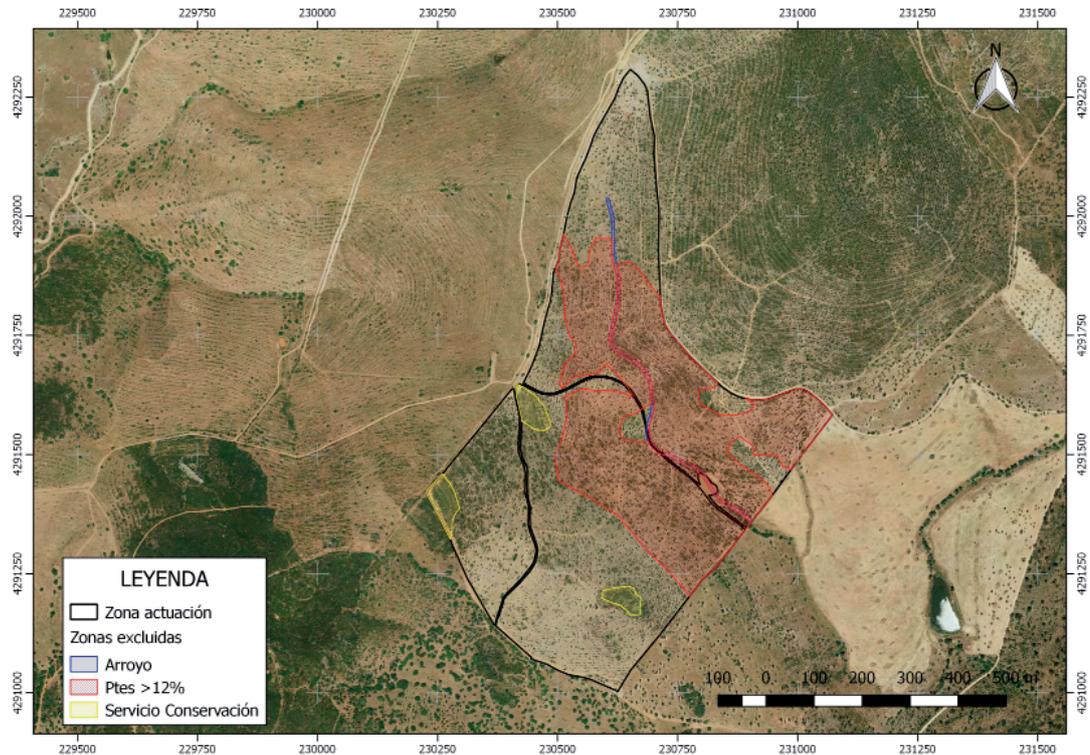
Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

- Se deberá cumplir lo establecido en el documento ambiental aportado referente al mantenimiento del uso forestal arbolado de los terrenos con pendientes medias superiores al 12 %. En este sentido, se deberá tener en cuenta el mapa de pendientes incorporado al presente informe para la definición de las pendientes de la zona de actuación, al detectarse errores en el mapa de pendientes incorporado en el documento ambiental aportado.
- En consonancia con la medida anterior, y debido a la escasa densidad de vegetación arbórea autóctona en la zona de actuación, así como de su regenerado, se considera que las actuaciones planteadas de corta, destocoado e implantación de cultivos agrícolas anuales de secano en las zonas con pendientes medias superiores al 12 %, no son compatibles con el mantenimiento del carácter forestal arbolado, por lo que estas zonas deberán ser excluidas del proyecto de ejecución en los términos indicados en el proyecto de referencia. Estas zonas se identifican en color rojo la imagen que se adjunta a continuación.
- Además de las zonas excluidas de la transformación según el proyecto por tener una pendiente superior al 12 % (unas 2,5 hectáreas según el plano incorporado en el documento ambiental) y las zonas identificadas por el Órgano Ambiental con pendiente superior al 12 % (unas 19 hectáreas), se deberán mantener con uso forestal (bien como recintos o bien excluyéndolas del proyecto de cambio de uso) al menos otros tres rodales (1,2 hectáreas en total, en las que se podrá realizar la corta y destocoado de los eucaliptos). Se respetará igualmente una franja de tres metros de ancho a cada lado de la vaguada del recinto 7 (arroyo tributario del regato del Egidejo), en la que si bien se podrán talar los eucaliptos, no serán destocados mecánicamente. Estas zonas se identifican en color amarillo y azul, respectivamente, en la imagen que se adjunta a continuación.

- Adicionalmente, se recomienda mantener dos o tres golpes de unos 200 m² por hectárea para la regeneración natural de la vegetación autóctona.



- Con estas medidas se genera un paisaje de mosaico agroforestal y se añade la heterogeneidad y biodiversidad propia de medios montanos y se mitiga el impacto paisajístico, tal y como se recoge en el documento ambiental.
- Tal y como se menciona en el documento ambiental se deberán respetar, con el balizado previo al pase de la maquinaria, los pies de arbolado autóctono, su regenerado y el matorral noble (labiérnago acebuche, madroños, coscoja, etc.), al igual que los elementos naturales del terreno como sotos de arroyos, ribazos, márgenes de cañadas y/o caminos, vaguadas, pedregales o afloramientos rocosos, etc. Lo ideal desde el punto de vista ambiental sería la recuperación de la vegetación potencial de la zona, correspondiente con encinares y alcornoques, acompañados de coscojas y acebuches principalmente.
- Para fomentar la existencia o permanencia de refugios para la fauna, especialmente perdiz y conejo, presente en escasas densidades en la zona, pero con cierto poten-



cial, deberán permanecer algunos de los tocones: al menos un grupo de 3-4 tocones por hectárea (pudiendo coincidir con los rodales del punto anterior). Se colocarán con las raíces hacia abajo y se cubrirán de arena (recomendaciones incluidas en el "Manual para la gestión del hábitat del lince ibérico (*Lynx pardinus*) y de su presa principal, el conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*)", editado por la Fundación CBD-Hábitat, cuya segunda edición está disponible en su página web (<http://www.cbd-habitat.com/>).

- Se recomienda introducir cierta sinuosidad en los límites de la zona a cambiar de uso evitando líneas rectas prolongadas, y aumentando así el efecto ecotono y disminuyendo el impacto paisajístico.
- Deberían concretarse las medidas para favorecer y proteger el regenerado natural y los pies arbóreos existentes de las zonas a respetar, así como de todo el arbolado; por ejemplo, mediante la protección contra el ganado de los ejemplares jóvenes con jaulas individuales, tal y como se menciona en el documento ambiental.
- Se deberán cumplir todas las medidas incluidas en el documento ambiental entre las que se encuentran las siguientes:
 - En la fase de preparación del terreno previa a las labores de siembra, se habilitarán majanos y tarameros con los restos de vegetación que no sean aprovechados, además de rocas procedentes del despedregado, distribuidos por la superficie homogéneamente.
 - Deberá respetarse y mantenerse una franja representativa de arbolado autóctono de las lindes, arroyos y enclavados no transformados, evitando quemas o labores agrícolas en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo aplicando prácticas selvícolas razonables.
 - En las hojas de cultivo se diseñará un sistema de labores que permita la existencia de elementos estructurales homogéneamente distribuidos por la superficie que puedan ser empleados por la fauna como zonas de refugio, cría y alimentación. Estos enclaves no se labrarán para permitir su regenerado por la vegetación natural. Se podrán apoyar sobre majanos, enclaves de afloramientos rocosos, lindes de parcelas, vaguadas, etc.
 - Se conservarán los elementos estructurales del terreno, especialmente en lo referente a los sotos fluviales, ribazos y márgenes de cañadas. Se prestará especial atención en no dañar los muros de piedra que pudieran aparecer junto a las zonas de actuación, y en los casos en que fueran derribados se procederá a su reconstrucción. No se destocarán aquellos pies de eucaliptos que estén sujetando los cauces de los arroyos cuyo nacimiento surge dentro de la zona de actuación (concretamente en el recinto 7).



- Se respetará el matorral y una o varias líneas de tocones en las vaguadas, zonas pedregosas y laderas de elevada pendiente, así como tampoco se actuará en los márgenes de los cursos de agua discontinuos mencionados en el punto anterior (respetando una orla de matorral de 5 metros como mínimo a cada lado de las zonas mencionadas y toda la vegetación de ribera), ya que éstos sirven como refugios y corredores para la fauna.
 - Cuando existan pies aislados a conservar sin cepas de eucalipto próximas será conveniente su balizamiento previo a toda actuación; o si se disponen en bosquetes o rodales, su acotación al paso de la maquinaria o a otras actuaciones.
- No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre afloramientos rocosos y pedrizas. Evitar el tránsito de maquinaria pesada sobre estas áreas.
 - Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere de autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre el DPH, se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
 - El promotor deberá solicitar a la mayor brevedad posible la autorización para la corta de eucaliptos en la zona de policía de un arroyo tributario del regato del Egidejo.
 - En cuanto al repaso y creación de vías de saca, el documento ambiental indica que se utilizarán las ya existentes, por lo que no se abrirán nuevos accesos y/o viales en la zona de actuación.
 - En cualquier caso, si fuera necesario, se podrá realizar un leve repaso de las vías existentes, siempre respetando sus dimensiones originales y evitando los decapados y los movimientos de tierra. En ningún caso se permite la ejecución de nuevas pistas forestales de carácter permanente.
 - Se realizará la corta del arbolado con motosierra, de manera selectiva y procurando no dañar al resto de especies autóctonas existentes. En el caso de abrir nuevas vías de saca temporales, y en las operaciones de saca, acopio y retirada de madera y tocones, también se deberán respetar las especies de quercíneas y el matorral noble.



- En la ejecución de los trabajos de destocoado, los movimientos de tierra serán puntuales, limitados al área circunscrita a los tocones a sacar y procurando no realizar el volteo de los horizontes del suelo. A la vez que tiene lugar la extracción de tocones, se tapanán los hoyos generados.
- Realizar los trabajos de saca y desembosque tratando de minimizar arrastres que favorezcan procesos erosivos, de acuerdo a las condiciones de pendiente. Así, los arrastres se realizarán en su caso según las curvas de nivel empleando las calles de acceso abiertas para la corta o las antiguas terrazas. Emplear para la saca y desembosque autocargadores ligeros en lugar de tractores de arrastre. En caso de que no sea posible, emplear capuchones de arrastre.
- En las áreas de acopio de madera y tocones, de parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares y vías de saca, una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos, aportando tierra vegetal y revegetando posteriormente. En ningún caso deberá quedar de manera permanente ninguna infraestructura que no existiera previamente a la ejecución de las obras.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en el menor plazo posible y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se evitará la quema de restos vegetales y será preferible su incorporación al terreno, además del mantenimiento de parte de los restos de corta como refugio para la fauna, tal y como se propone en el presente informe.
- Para todos los trabajos se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro medio y/o alto de incendios.
- Las actuaciones de corta y destocoado deberán contar con la autorización administrativa previa de la Dirección General de Política Forestal, tramitada a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- En las labores de preparación del terreno previas a la siembra de cereal, consistente en el gradeo del terreno, se deberá guardar una distancia prudencial respecto a la vegetación autóctona a respetar, para prevenir el descalce de las raíces de ésta. Esta medida será de aplicación igualmente durante la fase de explotación del proyecto.



- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, aterrazamientos, etc. Asimismo, en ningún caso se harán movimientos de rocas.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las mismas paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de enmiendas, fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley



22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se tendrá especial cuidado con los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Tal y como se establece en el informe emitido por parte del ayuntamiento de Oliva de Mérida, queda permitido el uso agrícola a nivel urbanístico, añadiendo que las actuaciones proyectadas quedan sujetas a la obtención de licencia de usos y actividades emitida por parte del Ayuntamiento de Oliva de Mérida.
- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- En el caso de que cambien las condiciones o características del proyecto informado, se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe según la normativa vigente.
- Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cual-

quier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrolle la actividad.

- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

5. Programa de vigilancia ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV-5 (619260507) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar según el condicionado del presente informe.
 - Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Reportaje fotográfico que permita conocer el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.
- En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la subsección 21.ª de la sección 21.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Campoameno", en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 21.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterior-



ridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 24 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

